

RESOLUCIÓN 055-16-COH

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, uno (01) de junio del dos mil dieciséis (2016). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **055-16-COH**, intitulada **“SE SOLICITA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HELIPUERTO.- QUE SE EXTIENDA CERTIFICACION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”** presentada por el abogado **WALTER ANTONIO AGUILAR MONCADA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 07965, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MANGO CREEK LODGE, S.A.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), el abogado **WALTER ANTONIO AGUILAR MONCADA** actuando en su condición de apoderado legal de la precitada sociedad mercantil, presento solicitud consignada a solicitar **“AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCION DE UN HELIPUERTO”.- SEGUNDO:** Que en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016), la Secretaria Legal de esta Agencia remitió el presente caso de autos a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que en forma conjunta emitieran informe técnico acerca de la solicitud de **CONSTRUCCION DE HELIPUERTO**, y se pronunciaran acerca de la viabilidad para emitir dicha autorización.- **TERCERO:** Que luego de la verificación de cumplimiento de requisitos para autorizar la construcción de helipuerto y realizada la inspección de campo, los departamentos competentes se pronuncian **FAVORABLEMENTE**, en virtud que la construcción del helipuerto no representa ningún peligro para las operaciones aéreas, por lo cual es viable su construcción, no obstante, la sociedad mercantil **MANGO CREEK LODGE, S.A.**, deberá cumplir con las consideraciones consignadas en el informe emitido por los referidos departamentos, esto sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines al proyecto.- **CUARTO:** El departamento de Asesoría Legal dictaminó **FAVORABLE** la solicitud de mérito dado que reúne los requisitos que establece la Ley para autorizar la construcción del helipuerto, sin embargo, señala que la empresa **MANGO CREEK LODGE, S.A.**, podrá proceder con la construcción del helipuerto siguiendo las consideraciones técnicas que exige la Ley y los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:**

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en “La Gaceta” Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en “La Gaceta” Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: “Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo”.-

CONSIDERANDO (2): El Anexo del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil establece en su definición 91 que se entiende como helipuerto el aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros, el artículo 18 numeral 2) literal c) otorga a la Agencia la facultad de establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de Helipuertos, paralelamente el Capítulo V del Reglamento del precitado cuerpo jurídico, establece la normativa técnica para la autorización de los helipuertos cuya ejecución se complementa con el Anexo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), establecer y autorizar las normas técnicas para la construcción de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, hangares, talleres, oficinas, y cualquier instalación para el despegue y aterrizaje de aeronaves nacionales, internacionales o privadas dentro de las áreas respectivas de acuerdo con los planos reguladores y normas reglamentarias.- **CONSIDERANDO (4):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil garantiza la seguridad de la navegación aérea para lo cual dicta las normas técnicas aplicables a toda la aviación civil, las que se revisan periódicamente para una mejor aplicación preventiva de incidentes y accidentes.- **CONSIDERANDO (5):** Que es facultad de esta institución, incentivar el mejoramiento y la

ampliación de la infraestructura aeronáutica, pública y privada.-**CONSIDERANDO (6):** Que del análisis de las presentes diligencias se desprende la pretensión de la sociedad impetrante para que se le autorice la Construcción de un Helipuerto.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO:** **POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal c), de la Ley de Aeronáutica Civil, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **WALTER ANTONIO AGUILAR MONCADA** en su condición antes referida, en virtud de ser factible la **CONSTRUCCIÓN DEL HELIPUERTO** en el área solicitada por la sociedad mercantil **MANGO CREEK LODGE, S.A.**, cumpliendo con las disposiciones técnicas contempladas en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil y demás disposiciones regulatorias para la construcción de helipuertos.- **SEGUNDO:** Se **AUTORIZA** la construcción del Helipuerto, solicitado por la sociedad mercantil **MANGO CREEK LODGE, S.A.**, ubicado en Roatán, Islas de la Bahía, en el lugar denominado "Port Royal Harbour", en la banda sur de la isla, bajo las siguientes coordenadas, punto de referencia 1, latitud 16°24'19.40" N; Longitud 86°18'34.98"O; sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.-**TERCERO:** Para la construcción de dicho helipuerto se deberá realizar tomando en cuenta las consideraciones siguientes:**a)** Para la aeronave tipo EUROCOPTER FRANCE AS 350-B-2 según el manual de helipuerto el peso de la aeronave lo coloca en la categoría 2; **b)** La plataforma del helipuerto será considerado como heliplataforma mar adentro (Doc. 9261, diseño de helipuertos 1.4 y capítulo 3.3 del anexo 14 volumen II); **c)** Conforme al capítulo 3 inciso 3.3.3 la FATO puede tener cualquier tipo de forma pero su tamaño será lo suficiente para contener un área no menor al diámetro de un círculo de 1D del helicóptero más grande prevista (en este caso un círculo de diámetro D = 12.94m); así mismo, la TLOF puede ser de cualquier forma pero su tamaño será la suficiente para contener un área de un círculo de un diámetro no menor a 0.83D del helicóptero más grande (en este caso 10.74m); **d)** La superficie de LA FATO debe tener un drenaje rápido, sin embargo en ningún momento la media de la pendiente excederá un 3%; **e)** El área de aproximación debe estar libre de obstáculos fijos; **f)** El área de seguridad operacional es de 0.25D (0.25 * 12.94m en este caso 3.24 metros) o 3 metros (el que sea mayor), en cada lado para un cuadrilátero y en todas las direcciones para un círculo de la FATO, con un área total de 209.69 metros cuadrados sin tomar en cuenta la FATO, (tomando en cuenta que la FATO sea cuadrada); **g)** El área de FATO de las dimensiones (12.94m x 12.94m) es 167.44 metros cuadrados (si es una FATO cuadrada), si fuese circular tendría un área de 131.51 metros cuadrados; **h)** Área de FATO más área de seguridad operacional debe cumplir los 377.14 metros cuadrados; **i)** La TLOF será capaz de resistir las cargas dinámicas producidas por el viento y el rotor de la aeronave (Capitulo 3.3.8 Anexo 14, volumen II); **j)** La TLOF deberá preverse del efecto del suelo (Capitulo 3.3.9 Anexo 14 volumen II); **k)** No habrá ningún objeto fijo superior a 5 cm cerca de la TLOF. (Capitulo 3.3.12 Anexo 14, volumen II); **l)** El helipuerto deberá de estar equipado con un indicador de la dirección del viento en forma de cono truncado ya sea blanco o anaranjado, (5.1.1.1 Anexo 14, volumen II); **m)** La altura del indicador de viento será de 2.4 metros como mínimo, según recomendación 5.1.1.5 del anexo 14 volumen II; **n)** No deberá sobresalir ningún elemento fijo en la superficie de los puestos de estacionamientos de los helicópteros según el Anexo 14 volumen II, 3.1.58; **ñ)** La señal de identificación del helipuerto será conforme a la letra "H" y tendrá como dimensiones: ancho de 1.8 metros, largo de 3 metros y las barras de la letra "H" serán de 0.40 metros; **o)** Según la categorización de helipuertos este será considerado Helipuerto categoría "H1"; **p)** El objetivo primordial del servicio de salvamento y extinción de incendios es salvar vidas humanas, por este motivo resulta de importancia primordial disponer de medios para hacer frente a los accidentes o incidentes de helicóptero que ocurran en un helipuerto para fines de extinción será la categoría H1, de acuerdo a las especificaciones del anexo 14 volumen II (capitulo 6, tabla 6-1), las cantidades mínimas utilizables de agentes extintores para helipuertos será: **1)** Agua litros: 500; **2)** régimen de descarga de la solución espuma (l/min): 250; **3)** Químicos en polvo o hidrocarburos halógenos o CO2 (KG): 45; **q)** La vigilancia de las superficies limitadoras de obstáculos (capítulo 4 del anexo 14 volumen II de la OACI), es responsabilidad de la empresa solicitante, la cual debe de informar a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil para tomar las decisiones correspondientes.- **CUARTO:** El designador OACI de cuatro letras y tres letras para el Helipuerto será asignado una vez esté autorizado para operar.-**QUINTO:** El helipuerto colonial se encuentra dentro de la Zona de Control (CTR) de Aeropuerto Internacional de Roatán (Juan Manuel Gálvez), por lo que es necesario considerar los requerimientos operacionales publicados

en el AIP- Honduras previa autorización de la operación, por la locación los componentes de los vientos que predominan en el sitio son del cuadrante noreste.- **SEXTO:** El horario permitido para operar el helipuerto será entre el comienzo del crepúsculo civil matutino y el fin del crepúsculo civil vespertino.- **SEPTIMO:** Para garantizar la seguridad operacional de las distintas operaciones que realicen, el peticionario deberá de presentar previa autorización de la operación, la evaluación del riesgo de la operación en el entorno hostil congestionado por: **a)** El tipo de helicóptero en la operación; **b)** El área/ terreno por encima del cual se realizaran los vuelos; **c)** plan de acción en caso de una falla del grupo motor crítico y consecuencias de tal evento en la aproximación, aterrizaje y despegue; definiendo las áreas adecuadas para aterrizajes forzosos seguros; **d)** Procedimientos operacionales para mantener la fiabilidad de los grupos motores; **e)** Procedimientos de instrucción y operacionales para mitigar las consecuencias de la falla del grupo motor crítico; **f)** Implementación y utilización de un sistema de vigilancia para garantizar la seguridad operacional del helipuerto.- **OCTAVO:** Deberán de establecer los procedimientos operativos para la operación de aproximación visual de despegue y de aproximación frustrada, con la evaluación de los obstáculos destacados al entorno.- **NOVENO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil realizará inspecciones por medio de los departamentos correspondientes en el momento que considere conveniente con el objeto de verificar si la construcción se realizó de conformidad a las consideraciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO:** Al momento de solicitar la operación del Helipuerto deberá presentar las coordenadas geográficas y elevación geoidal en el sistema geodésico mundial de 1984 (WGS-84), emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad.- **DECIMO PRIMERO:** Esta autorización únicamente refleja la factibilidad para proceder con la construcción en el área solicitada siempre y cuando se cumpla con las normas establecidas y **de ninguna manera representa autorización para operar el Helipuerto, deberá la peticionaria presentar solicitud por este concepto.**-**DECIMO SEGUNDO** :Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenciones internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).- **DECIMO TERCERO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- **Y MANDA A LA SECRETARIA LEGAL:** **a)** Notificar personalmente en legal forma al Abogado **WALTER ANTONIO AGUILAR MONCADA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **MANGO CREEK LODGE, S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos. **b)** Previo pago de los derechos correspondientes y estando conforme el peticionario o habiendo adquirido el carácter de firme la presente Resolución, extienda la certificación de estilo de la misma; **c)** Remita el expediente de mérito al Registro Aeronáutico Nacional para que proceda a realizar las inscripciones de Ley pertinentes; **d)** Libre **COMUNICACIÓN LEGAL** a los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para hacerles del conocimiento de lo determinado en la presente resolución; **e)** Una vez realizadas todas las diligencias antes mencionadas, y estando firme la resolución remita el expediente al Departamento de Asesoría Legal para su guarda y custodia debiendo llevar implícito las constancias de que se llevó a cabo todas las actuaciones ordenadas en la parte mandatoria de la presente resolución.- **NOTIFIQUESE.**

CORONEL DE AVIACIÓN (r)



JOSE ISRAEL NAVARRO CARRASCO
DIRECTOR



F) SECRETARÍA LEGAL